

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N°: 803

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: EDISON JARAMILLO OSORIO
Demandado: MARIA ALEJANDRA PEREZ PATIÑO
NNA: LYSET YURANY y DYLAN STEPHEN JARAMILLO PEREZ
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00024-00

I.- ASUNTO:

Resolver respecto solicitud presentada por el apoderado judicial del señor EDISON JARAMILLO OSORIO, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico institucional, de fecha 19 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita se dé impulso procesal que corresponda al proceso, teniendo en cuenta que hace seis meses se decretó la medida cautelar sin que el pagador efectúe los correspondientes depósitos en la cuenta del Banco Agrario.

Una vez revisado el expediente electrónico, se encuentra que la medida cautelar decretada mediante providencia N° 135 de fecha 08 de febrero de 2021, fue notificada al pagador de la empresa AVICOLA SAN MARINO S.A ubicado en el sector Pedregales del municipio de Dosquebradas Risaralda, al correo electrónico contacto@sanmarino.com.co, al igual que el requerimiento posterior ordenado mediante auto N° 557 de fecha 02 de junio de 2021.

Siendo, así las cosas, se considera que el despacho ha dado el impulso procesal requerido al proceso, y que compete a la parte demandante aportar otros correos electrónicos del pagador de la AVICOLA SAN MARINO, o remitir a la dirección física de la empresa la medida cautelar ordenada, así como agotar la notificación a la parte demandada, tal como se ordenó en providencia N° 134 de fecha 08 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que aporte nueva dirección electrónica del pagador o en su defecto se notifique la medida cautelar al pagador a la dirección física suministrada y se proceda a la notificación a la parte demandada, atendiendo que le corresponde a la parte demandante cumplir con las cargas propias de impulsar el proceso

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aporte nueva dirección electrónica del pagador o en su defecto se notifique la medida cautelar al

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00024-00

pagador a la dirección física suministrada y se proceda a la notificación a la parte demandada, atendiendo que le corresponde a la parte demandante cumplir con las cargas propias de impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Promiscuo De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68b405de7657c3142ddcb5ac0d02f1a4f1a86df691e532b79e2f5170551d92aa

Documento generado en 25/08/2021 01:43:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>